

LEY No. 1584

3 OCT 2012

'Por medio de la cual se aprueba la "DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS", adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007)

El Congreso de la República

Visto el texto de la "DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS", adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa en castellano del Protocolo, certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los Archivos de ese Ministerio).

SMP

UB

PROYECTO DE LEY N°

173/11

Por medio de la cual se aprueba la “DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto de la “DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa en castellano del Protocolo, certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio).

XXXVIII/D/453
LA XXXVIII REUNION DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE la XXXV Reunión de Ministros en la Decisión XXXV/D/432, atendió la solicitud de cambio de nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), con el fin de reflejar la presencia activa de los países del Caribe, por lo que instruyó a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Estrategia y Programación para analizar todas las opciones viables para este fin.

QUE la XXXVI Reunión de Ministros analizó los estudios jurídicos elaborados por expertos en el tema, que concluyeron que el procedimiento para el cambio de denominación es reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, denominado Convenio de Lima, por lo que en la Decisión XXXVI/D/442 instruyeron a la Secretaría Permanente iniciar este proceso.

QUE la IV Reunión Extraordinaria de Ministros acordó incluir en la agenda de la XXXVIII Reunión de Ministros, el cambio de nombre de la Organización.

QUE el Artículo 36 del Convenio de Lima determina que "Las modificaciones al presente Convenio serán adoptadas en una Reunión de Ministros convocada para tal objeto y entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros".

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Reformar el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE.

ARTICULO SEGUNDO.- Reformar todos los artículos del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía que mencionen la denominación de la Organización, a fin de que concuerden con la reforma al Artículo 1.

ARTICULO TERCERO.- Exhortar a todos los Estados Miembros para llevar a cabo el procedimiento interno establecido por su marco jurídico para ratificar este cambio de nombre.

ARTICULO CUARTO.- Instruir a la Secretaría Permanente para que, en el ámbito de su competencia haga efectivo el cambio de nombre de OLADE a OLACDE, una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Pamela Navarrete Díaz
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Comité Directivo para que una vez que las modificaciones hayan sido ratificadas por todos los Estados Miembros, presenten para aprobación de la Reunión de Ministros, la propuesta de reforma a los Reglamentos de la Organización a fin de que los ordenamientos que la rigen se encuentren conforme al Convenio de Lima.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 JUN 2018

Pamela Navarrete Diaz
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la copia certificada por las *Organización Latinoamericana de Energía* de la "**DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS**", adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), documento que reposa en los archivos de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil once (2011).



ALEJANDRA VALENCIA GARTNER
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados
Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 19 NOV 2011

AUTORIZADO. SOMÉTANSE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES

ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) PATTI LONDOÑO JARAMILLO

DECRETA:

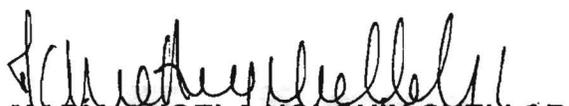
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la "DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS", adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la "DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS", adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

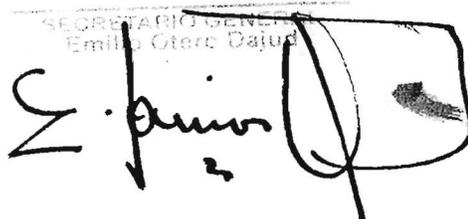
Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Minas y Energía.


MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA
Ministro de Minas y Energía

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y la Ley 5ª de 1992)
El día 23 de Noviembre del año 2011
se radica en este despacho el Proyecto de Ley
No. 172 de 2011. Art. Tercero. No. 172 de 2011. con todos y
cada uno de sus respectivos antecedentes y anexos,
por: Min. Relac. Ext. Dra. M^a Angela
Holguin Min. Minas Dr. Mauricio Cardenas


SECRETARIO GENERAL
Emilio Otero Dajud

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ D.C., 9 JUL. 2011

AUTORIZADO. SOMÉTANSE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES, ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) PATTI LONDOÑO JARAMILLO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la "DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS", adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007)..

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la "DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS", adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al País a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



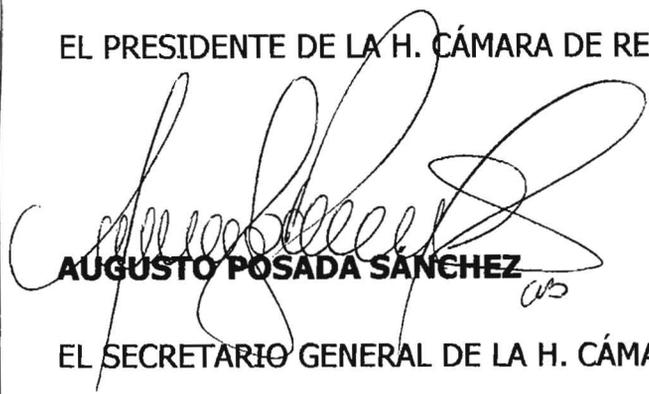
ROY BARRERAS MONTEALEGRE

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

~~JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO~~

/RLP

LEY No. 1584

“Por medio de la cual se aprueba la “DECISIÓN XXXVIII/D/453 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS”, adoptada en Medellín, Colombia, en el marco de la *Organización Latinoamericana de Energía*, el treinta (30) de noviembre de dos mil siete (2007)

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 OCT 2012



LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,



FEDERICO RENGIFO VÉLEZ